



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD Valledupar, veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. IMAGEN RADIOLÓGICA DIAGNÓSTICA S.A.S.
DDO. ING. CLINICAL CENTER S.A.S.
RAD. No. 20 001 31 03 005 2020 00099 00.

El expediente de la referencia fue ingresado al Despacho con dos cuestiones pendientes: si se ha surtido la notificación al ejecutado y si se ha constituido apoderado judicial por este. Ambos se resuelven en forma desfavorable.

La primera, por la cual el abogado de la parte ejecutante comunica que ha notificado al ejecutado dirigiendo correo electrónico a la agencia ING CLÍNICA ARENAS, quien no es el ejecutado en este proceso. Este Juzgado, acudiendo al artículo 291 del C.G.P., que señala que *las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica*, estima que la diligencia del abogado de la parte ejecutante no supera la exigencia de validez, toda vez no ha enviado la comunicación a la dirección donde recibe notificaciones el ejecutado, que está registrada en el certificado de la Cámara de Comercio de la agencia.

Es de precisar que en este proceso, se aportó una copia del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar para la agencia ING CLÍNICA ARENAS, donde consta que la casa principal es ING CLINICAL CENTER S.A.S.; además registró el lugar de notificaciones de la persona jurídica en el registro mercantil de la agencia. Es decir, habiendo cumplido su obligación comercial ING. CLINICAL CENTER S.A.S., registrando la dirección donde recibe comunicaciones en el certificado de la agencia, tiene que hacerse la notificación a esa dirección, puesto que, como se dijo en el auto anterior, la agencia no tiene facultad de representación.

Por esta misma razón, se niega además la segunda cuestión pendiente, que es la del poder que presenta la abogada KEIDYS PÉREZ ARTETA para representar a ING CLINICAL CENTER S.A.S., poder que fue conferido por el administrador de la agencia ING CLÍNICA ARENAS, quien carece de la facultad para representar a la persona jurídica del ejecutado.

Por lo anotado, este Despacho no valida la notificación que se hizo del mandamiento de pago dirigiendo el correo electrónico de notificación al establecimiento de comercio que no tiene facultad de representación de la Casa Principal, como también establece que el administrador de la agencia ING CLÍNICA ARENAS no puede constituir poder para representar a ING CLINICAL CENTER S.A.S. y niega tanto que se haya surtido la notificación como la personería jurídica a la abogada KEIDYS PÉREZ.

Comuníquese por correo electrónico a KEIDYS PÉREZ ARTETA de la abstención de reconocerle personería jurídica por no haber sido conferido poder por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

representante legal de ING CLINICAL CENTER S.A.S. a la dirección:
keidysperez89@hotmail.com.

Este Juzgado resalta que los controles de legalidad que se han efectuado en este proceso están dirigidos a evitar futuras nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

Om2

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 57 el día 23 - jul - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA